

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de Prestación de Servicios a precio fijo que celebran por una parte, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, representada en este acto por la **Lic. Carmen Elena Blanco Mézquita** en su carácter de Directora General de Administración y Control Presupuestal de dicha dependencia, y por la otra parte, la **C. Guadalupe Azucena Yanes Laguna**, a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se les denominará como **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, respectivamente, a quienes de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, dejando sujeto el acuerdo de voluntades al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "LA DEPENDENCIA":

- a. Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal a la que corresponde el ejercicio de las facultades y atribuciones en materia de control interno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción III y 26, Apartado C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- b. Que la Lic. Carmen Elena Blanco Mézquita, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 14 de marzo de 2025, expedido por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, Franco Gallardo Marcello Fabbri Vázquez, y que tiene la facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de Directora General de Administración y Control Presupuestal de **"LA DEPENDENCIA"**, representación administrativa y financiera que se acredita con el "Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Administración y Control Presupuestal, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, a efecto de que, ejerza las atribuciones de autorizar la gestión y trámite de asuntos en materia de carácter administrativo y financiero inherentes a las atribuciones de la Secretaría" publicado en el Boletín Oficial, tomo CCXI, Hermosillo, Sonora, número 49 sección II, el día 19 de junio de 2023, atendiendo lo señalado en el artículo 36 del "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos" publicado en el Boletín Oficial del 02 de enero de 2017, y con fundamento en el artículo 24 fracción XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, atribución que **"LA DEPENDENCIA"** le confiere de conformidad con el artículo 26, Apartado C, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- c. Que, para el cumplimiento de sus objetivos y programas, requiere temporalmente contratar los servicios de una persona física con conocimientos en el área de Evaluación y Control de Obra Pública, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación temporal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- d. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismos que se contemplan en el artículo 326 fracción VI inciso 1 de la Ley de Hacienda del Estado, de aplicación de retención de 2 (dos) al millar del Ejercicio 2025, con cargo a la partida presupuestal N° 33101.
- e. Que el presente contrato fue adjudicado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por ser una contratación de servicios con recursos provenientes del dos al millar, dictaminado en sesión de Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de fecha 08 de septiembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 150, en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 26, apartado C, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Artículos 9, Inciso A, fracción XIX, 18, fracción I y XVI, 24, fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, Artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora determinando precedente el procedimiento de Adjudicación Directa como excepción a la Licitación Pública, por encontrarse esta contratación en el supuesto de los artículos 3 fracción VII y IX, y 47 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora (LAASSPES).
- f. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo Segundo Nivel. Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort. C.P. 83280, Col. Villa de Seris. Hermosillo, Sonora, México.

Cue my
1

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a. Que es una persona física de nacionalidad mexicana en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley, lo cual acredita con acta de nacimiento No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedida por el Lic. [REDACTED] como [REDACTED] en el municipio de [REDACTED], con credencial de elector No. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con Clave Única del Registro de Población (CURP), número [REDACTED]
- b. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguiría considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana, todo derecho que deriva de este contrato.
- c. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]
- d. Que cuenta con estudios y conocimientos, así como de la experiencia necesaria en materia de contabilidad pública y que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato.
- e. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como, que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y/o Estatal. Asimismo, que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas, así como, que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.
- f. Que, para los fines y efectos del presente contrato, señala como su domicilio convencional el ubicado en [REDACTED]
- g. Que se conducirá con ética, apego a la verdad y honestidad en todo acto y actitud vinculado al presente contrato, independientemente del carácter o calidad con el que se ostente, sin que dé motivo a actos de corrupción a lo largo de la vigencia del presente, evitando, en todo momento, ofrecer, prestar, regalar, condicionar, entregar o cualquier otro que se le asemeje, por sí o por interpósita persona, por cualquier motivo, prestaciones, servicios, dinero o cualquier otro bien a cualquier servidor público, en cumplimiento al artículo 6 de la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora; así mismo no encontrarse en los supuestos del artículo 7 de la Ley antes mencionada.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios de Apoyo Administrativo.

1. Conciliación bancaria 2 al millar.
2. Registro contable en ContPaq.
3. Comprobación de gasto en sistema SAP.
4. Conciliación de ingresos & gastos del Saldo Deudor del Erario.
5. Revisión de facturas para pago.
6. Pago de Impuestos de ISR.
7. Atención a Sistema de Correspondencia Edocs.
8. Control y captura del reporte de viáticos mensuales para el portal de Transparencia.
9. Informe mensual del recurso 2 al millar.
10. Control de archivo de la documentación que se genera por la administración del recurso 2 al millar.
11. Carga de pagos al portal bancario BBVA.
12. Captura en archivo compartido en Onedrive de gastos por pagar.

Que me
100
 2

13. Atención de auditorías.

14. Todas las demás acciones inherentes y relativas al puesto.

SEGUNDA. OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende “LA DEPENDENCIA”, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a “LA DEPENDENCIA”.

También se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que “LA DEPENDENCIA” le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del programa a desarrollar, para lo cual deberá:

1. Mantener constante comunicación con la Coordinación o Dirección designada, adscritas a la Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública, e informar de los avances logrados (correo o escrito).
2. Asistir a reuniones para instrucciones, capacitaciones o cualquier evento de naturaleza similar.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar a la persona servidora pública que designe “LA DEPENDENCIA”, y al finalizar el servicio entregar acta de entrega-recepción correspondiente para emitir el último pago.

TERCERA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a “LA DEPENDENCIA” en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES. La entrega de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “LA DEPENDENCIA”, a partir de la firma del contrato.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar a la persona servidora pública que designe “LA DEPENDENCIA”, así como el acta de entrega-recepción correspondiente y se entregarán en la Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ubicada en Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Blvd. Paseo del Río y Comonfort, C.P. 83280, Hermosillo, Sonora.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Con fundamento en el artículo 54, fracción II, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, por tratarse del caso señalado en el artículo 47, Fracción XIV de dicha ley, en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantiza la ejecución cabal, idónea, y calificada de los servicios según los señalamientos establecidos en este contrato, por lo tanto, queda obligado a responder de los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar a “LA DEPENDENCIA” derivados de la negligencia, dolo o mala fe al momento de prestar los mencionados servicios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a “LA DEPENDENCIA” sobre los actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, manifestando “LAS PARTES” que el presente contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de “LAS PARTES” y contenido del mismo. Lo anterior, no exime a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de los defectos o vicios ocultos que resulten del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir y se obliga conforme a la regulación aplicable, a corregir las deficiencias detectadas sin costo alguno para “LA DEPENDENCIA” hasta por el plazo de un (1) año a partir de la fecha en que se haya firmado el presente instrumento jurídico.

SEXTA. PAGO. “LA DEPENDENCIA” se compromete a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por concepto de sus servicios, la cantidad de **\$75,344.83** (Son: Sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.),

Ceb
mef
3
mm

más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de **\$12,055.17** (Son: Doce mil cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.), menos la retención del ISR siendo la cantidad de **\$7,534.48** (Son: Siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.), resultando un monto total de **\$79,865.52** (Son: Setenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.).

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen que únicamente se cubrirán pagos a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, cuando cada solicitud vaya acompañada del comprobante fiscal correspondiente, la validación de la Directora General de Evaluación y Control de Obra Pública, copia de informe mensual que corresponda, debidamente recibidos por la “LA DEPENDENCIA” y cualquier otro requisito que considere conveniente “LA DEPENDENCIA”.

Los pagos se deberán realizar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de los 30 (**treinta**) días naturales siguientes a la presentación de toda documentación mencionada en el párrafo anterior, en las oficinas ubicadas en Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo Segundo Nivel. Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort. C.P. 83280, Col. Villa de Seris. Hermosillo, Sonora, México.

Dicho importe será pagado en cuatro pagos de forma mensual.

MES	SUBTOTAL	IVA	ISR	TOTAL
SEPTIEMBRE	\$18,836.21	\$3,013.79	\$1,883.62	\$19,966.38
OCTUBRE	\$18,836.21	\$3,013.79	\$1,883.62	\$19,966.38
NOVIEMBRE	\$18,836.21	\$3,013.79	\$1,883.62	\$19,966.38
DICIEMBRE	\$18,836.21	\$3,013.79	\$1,883.62	\$19,966.38

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en este acto se da por enterado y está de acuerdo en que “LA DEPENDENCIA” le retendrá de los pagos que reciba por concepto de servicios, la cantidad que resulte aplicable en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual **La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia, por el período comprendido del día 12 de septiembre al 20 de diciembre del año 2025.

NOVENA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. “LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “LA DEPENDENCIA” podrá ampliarse el monto del contrato, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA DEPENDENCIA”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “LA DEPENDENCIA”, no se requerirá de la solicitud de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “LA DEPENDENCIA”, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que “LA DEPENDENCIA” le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de “LA DEPENDENCIA”, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a entregar todos los elementos originales y copias que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

[Handwritten signatures and initials]

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder, en forma parcial ni total, en favor de cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “LA DEPENDENCIA”.

DÉCIMA TERCERA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” comunicará a “LA DEPENDENCIA”, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA CUARTA. INFORMES. “LA DEPENDENCIA” designa a la Lic. Lourdes Mayorga Navarro en su carácter de Coordinadora Administrativa, como Administradora del Contrato para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, así como el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. “LA DEPENDENCIA” podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por “LA DEPENDENCIA”;
- d) Por negarse a informar a “LA DEPENDENCIA” sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados, entendiéndose como negativa el hecho de no presentar la información requerida en el término de un día hábil a partir de que le fuere requerido ya sea por escrito, verbalmente o vía correo electrónico;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de “LA DEPENDENCIA” durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración “II” (segunda) inciso “d”, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula “LA DEPENDENCIA” comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de (05) cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

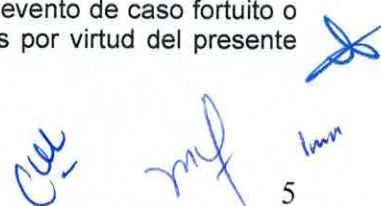
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, “LA DEPENDENCIA” contará con un plazo de (15) quince días para resolver tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dicha determinación.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA DEPENDENCIA” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con (05) cinco días naturales de anticipación. En todo caso, “LA DEPENDENCIA” deberá cubrir los importes que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a “LA DEPENDENCIA” en el plazo señalado en el párrafo que antecede. “LA DEPENDENCIA” se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.



 CUE
 myf
 lmm
 5

DÉCIMA OCTAVA. “LA DEPENDENCIA” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES. En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, **“LA DEPENDENCIA”** por conducto de la Administradora del Contrato aplicará una deducción por el importe que resulte del 1 al millar sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (documento XML) o factura electrónica que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES. Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurra en atraso en el cumplimiento y entrega de los servicios a satisfacción de **“LA DEPENDENCIA”**, ésta última, por conducto de la persona que administra el contrato, aplicará una pena convencional en apego a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, equivalente al importe del 20% sobre el valor total de los servicios no prestados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de la Tesorería General del Estado, y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Esta pena convencional no descarta que **“LA DEPENDENCIA”**, en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **“LA DEPENDENCIA”**.

La notificación a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se hará a través de un oficio, por parte de la persona que administra el contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 2 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88 y 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, así como para el resolución de controversias distintas al procedimiento de conciliación de dicha ley, aplicará lo señalado en el artículo 90, DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas, como mecanismos alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDOS. Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre **“LAS PARTES”**, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre **“LAS PARTES”**.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Cu *mf* *lan*

6

“LAS PARTES” expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causal de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y de manera supletoria en el Código Civil del Estado de Sonora, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Sin perjuicio de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Leído por “LAS PARTES” que intervienen en el presente contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal de las cláusulas que contiene, lo firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 12 de septiembre de 2025.

“LA DEPENDENCIA”

Carmen Elena Blanco

LIC. CARMEN ELENA BLANCO MÉZQUITA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
CONTROL PRESUPUESTAL

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

[Redacted signature area]

TESTIGO

[Handwritten signature]

ING. LETICIA RASCON CORDOVA
DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE OBRA PÚBLICA

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

Lourdes MN.

LIC. LOURDES MAYORGA NAVARRO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA